

**Número 24.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día dos de junio del año dos mil veintidós.**

**ASISTENTES**

**Presidente Accidental**

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

**Tenientes de Alcalde**

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D<sup>a</sup> Esther García Fuentes

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

**Concejales**

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

**Interventora General**

D<sup>a</sup>. Eva Herrera Báez

**Secretaria General**

D<sup>a</sup>. María Antonia Fraile Martín

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y treinta minutos del jueves, día dos de junio del año dos mil veintidós, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, al encontrarse en el ejercicio de sus funciones en otra localidad el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA EL DIA 26 DE MAYO DE 2022.**

Se conoce el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, número 23.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, número 23, y una vez preguntado por el Sr. Presidente accidental si se ha leído y si se está conforme con las mismas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que se transcriba en el Libro de Actas correspondiente a la Junta de Gobierno Local.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

### **2.1.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se expone al público la modificación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 100 del día 27 de mayo de 2022, páginas 28 y 29, del Anuncio número 54.210 de este Ayuntamiento, por el que se expone al público la modificación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

### **2.2.- Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria de subvenciones para proyectos de atención integral a colectivos vulnerables en el ámbito de la salud 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 101, de 30 de mayo de 2022, páginas 8687/1 y 8687/2, de la Resolución de 20 de mayo de 2022, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se realiza la distribución de créditos correspondientes a la convocatoria de subvenciones para proyectos de atención integral a colectivos vulnerables en el ámbito de la salud 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

### **2.3.- Anuncio de este Ayuntamiento, por el que se expone al público rectificación, por error material, de la Oferta Extraordinaria de**

**Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Rota (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 99, de 26 de mayo, págs. 21 y 22).**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 101 del día 30 de mayo de 2022, página 20, del Anuncio número 55.294 de este Ayuntamiento, por el que se expone al público rectificación, por error material, de la Oferta Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Rota (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 99, de 26 de mayo, págs. 21 y 22).

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Área de Recursos Humanos.

- 2.4.- Resolución de 24 de mayo de 2022, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se convoca para el ejercicio 2022, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 102 del día 31 de mayo de 2022, páginas 8811/1 a 8811/53 y 8814/1 a 8814/5, respectivamente, de la Resolución de 24 de mayo de 2022, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Cuidados Sociosanitarios, por la que se convoca para el ejercicio 2022, la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de drogodependencia y adicciones, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el mantenimiento de sedes y desarrollo de programas, y a entidades locales andaluzas para la prevención comunitaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y Asociaciones.

- 2.5.- Resolución de 13 de mayo de 2022, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Entidades de Música y Danza dependientes de entidades locales para el año 2022.**

Se da cuenta por la Sra. Secretaria General de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 102 del día 31 de mayo de 2022, páginas 8850/1 a 8850/18 y 8851/1 a 8851/2, respectivamente, de la Resolución de 13 de mayo de 2022, y su correspondiente Extracto, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a las Entidades de Música y Danza dependientes de entidades locales para el año 2022.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Cultura y Patrimonio Histórico.

**2.6.- Felicitación al deportista roteño D. Noah Manuel Jiménez Castellano, por haber sido proclamado subcampeón de España Sub14 en Triatlón A.**

Se da cuenta por el Sr. Delegado de Deportes, D. José Antonio Medina Sánchez, que el deportista roteño D. Noah Manuel Jiménez Castellano, ha sido proclamado subcampeón de España Sub 14 en Triatlón A, tras superar 80 metros lisos, 80 metros vallas y lanzamiento de peso, en la competición celebrada en la localidad de Torreveija (Alicante).

La Junta de Gobierno queda enterada, acordando por unanimidad felicitar al roteño D. Noah Manuel Jiménez Castellano por el éxito alcanzado.

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PUBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] PARA ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 27 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 23 de mayo de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA Dª [REDACTED] -**

Visto el expediente número [REDACTED] seguido a instancias de D<sup>a</sup>. [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.**- Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 10 de agosto de 2018, número de Registro [REDACTED] solicitó que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerle el derecho a ser indemniza por las lesiones sufridas como consecuencia de caída acaecida, el día 14 de agosto de 2017, sobre las 22 horas, al ir transitando, en compañía de su hijo, por el acerado de la Avenida Juan Pablo II -acerado derecho en dirección a la Rotonda de la Mujer- y tropezar debido al defectuoso estado del acerado. A dicho escrito acompaña Informes Médicos y fotografías del acerado.

**SEGUNDO.** - Por Decreto de fecha 09/10/2018 se acordó incoar el oportuno expediente, con indicación de la Instructora y Secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.

Mediante oficio, con fecha de notificación de 19/11/2018, se requirió a la interesada a fin de que propusiera las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo ésta, además de la documental acompañada con su escrito de reclamación, más Documental consistente en Informe Médico Pericial y solicitando la cuantía de 8.709,23 € por las lesiones sufridas y la Testifical de D. [REDACTED] y D<sup>a</sup> [REDACTED]. Pruebas, todas estas, que fueron admitidas e incorporadas al expediente.

Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente los informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local, al Sr. Arquitecto Técnico Municipal y a la Junta de Compensación del SUP-R1.

**TERCERO.** - Mediante oficio, con fecha de notificación de 01/10/2020, se comunica a la interesada la apertura de la fase de audiencia, concediéndole el plazo de quince días para que pudiera alegar y presentar los documentos que estimase oportunos; tramite que fue cumplimentado por la interesada mediante escrito de fecha 26/10/2020.

Dicho trámite de audiencia fue igualmente concedido a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, [REDACTED]

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) "Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."

Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.

Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984 , entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe - sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la

compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84 , entre otras-

*Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".*

*También señala el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 5 de mayo y 6 de noviembre de 1998, que todo acontecimiento lesivo se presenta no como resultado de una sola causa sino como el resultado de un complejo de hechos y situaciones, autónomas o dependientes, dotados en mayor o menor medida cada uno de ellos de un cierto poder causal. De esta forma, a la hora de definir el nexo causal, el problema se reduce a "determinar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final", determinar si la concurrencia del daño es de esperar en el curso normal de los acontecimientos, si el resultado se corresponde con la actuación que lo originó, es decir, si es adecuado a ésta.*

*En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTS de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03)*

*Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de*

*resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.*

*Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: **"esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar"** (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".*

*Un primer criterio de antijuricidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuricidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuricidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.*

*En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.*

*La valoración de la antijuricidad en estos supuestos representa - expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o*



*actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", según hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentre absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.*

*En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 (El Derecho 2002/4565), que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba*

*situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).*

**SEGUNDO.**- *Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado*

*En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).*

*Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).*

*Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.*

**TERCERO.** - *La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, a juicio de la letrada que suscribe, la procedencia parcial de la pretensión de la reclamante al resultar plenamente acreditado que en el presente caso existe una concurrencia de culpas (más bien concurrencia de causas) en la producción del resultado lesivo.*

*En efecto, entrando ya en el análisis de los hechos, debemos señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo (testificales, informe del arquitecto técnico municipal y partes médicos) debe darse por acreditado que el día 14 de agosto de 2017, sobre las 22 horas, la Sra. [REDACTED] sufrió una lamentable caída al ir transitando, en compañía de su hijo, por el acerado de la Avenida Juan Pablo II -acerado derecho en dirección a la Rotonda de la Mujer- y tropezar debido al defectuoso estado del acerado. Ello le provocó fractura de colles cerrada.*

*Ahora bien, resulta igualmente acreditado que en el momento de ocurrir el siniestro había visibilidad y claridad -tal como manifestaron los testigos-, que los desperfectos existentes en el acerado provocan desniveles de escasos*

*centímetros y que no existe constancia de siniestros similares pese a tratarse de un lugar muy transitado. Ello supone que la presencia de los desperfectos del acerado no deja de ser evidentes y manifiestos para cualquier viandante que prestara un mínimo de cuidado y atención. Asimismo, resulta de especial interés destacar que el domicilio de la interesada (Avenida de la Matea) se encuentra próximo al lugar del siniestro, por lo que fácilmente puede concluirse que el lugar era perfectamente conocido por la misma y transitado habitualmente por ella, sin que con anterioridad hubiera sufrido percance alguno.*

*Así las cosas, es cierto -a juicio de esta letrada- que aunque ha quedado acreditado que el acerado contaba con desperfectos, sin embargo, en el presente caso también debe tenerse en cuenta la propia conducta de la interesada para atemperar equitativamente la responsabilidad de este Ayuntamiento pues al tratarse de un lugar conocido por la recurrente y existiendo visibilidad y claridad, ello obligaba a la reclamante a extremar la precaución al deambular. Dándose así los requisitos para apreciar un supuesto de concurrencia de culpas pues en el siniestro también influyó la conducta de la perjudicada ya que con un deambular adecuado y atento pudo haber evitado la caída. Es por ello que en el presente caso se estima que hay una concurrencia de culpas en la producción del siniestro del 50% a cargo del Ayuntamiento y el otro 50% restante a cargo de la reclamante, debiendo, por tanto, minorarse en este porcentaje (50%) el importe de la indemnización correspondiente.*

*En este punto, debemos traer a colación la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 59/2008 de 8 Feb. 2008, Rec. 2013/2001***

*“De acuerdo con una constante jurisprudencia (iniciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de marzo de 1967, de la que, también es exponente la sentencia de 11 de abril de 1986; jurisprudencia que se recuerda y reafirma en las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Sexta, de 26 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero de 1995, 30 de septiembre de 1995, 7 de octubre de 1997 y 19 de abril de 2001) cuando la conducta de la víctima concurra a la producción del resultado dañoso con hechos que cooperen a su producción, aunque no tengan relevancia suficiente como para romper el nexo causal con el actuar de la Administración, la consecuencia debe ser la moderación del quantum indemnizatorio a cargo de la Administración.*

*Por lo que, en estos casos, una vez acreditado que el funcionamiento o la inactividad del servicio público ha tenido alguna influencia en la producción del resultado dañoso, se llega no a la eliminación sino a la modulación de la responsabilidad de la Administración mediante el reparto de la responsabilidad en la proporción correspondiente de la deuda que supone el deber de resarcimiento”.*

***Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 2934/2014 de 10 Nov. 2014, Rec. 482/2011***

*“Así, acreditada la relación de causalidad conforme antes se razonó, ello no obsta a que se aprecie una concurrencia de culpas. Así, a pesar de los defectos en la señalización de las obras, era notorio que las mismas tenían lugar, y la caída se produjo en horas diurnas, de fácil visibilidad de las obras.*

*Por tanto, una mayor diligencia en la atención de la viandante pudo haber evitado la lamentable caída, lo que obliga a apreciar la concurrencia de culpas. Como señala el recurso de apelación, cualquier persona que deambula o pasea por una calle en obras no puede desconocer que asume un riesgo que le lleva a elevar su precaución, y la omisión de ese deber de diligencia preventiva da lugar a una imprudencia de la propia víctima, que concurre, en este caso, a partes iguales con la deficitaria señalización de las obras.*

*Por todo ello se estima este motivo del recurso, y se entiende que hay una concurrencia de culpas que se fija en un 50%, lo que dará lugar a una compensación de las responsabilidades correspondientes, esto es, en ese porcentaje deberá minorarse el importe de la indemnización correspondiente”.*

***Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1074/2007 de 5 Nov. 2007, Rec. 1275/2003.***

*“En el presente caso la existencia de obras en la vía pública era evidente, pues se trataba de la remodelación del espacio público del centro histórico, hasta el punto de que el lugar en que se produjo la caída era el único paso habilitado para peatones, según se recoge en la demanda. Siendo así, resulta claro que ello supone especiales dificultades para el peatón, quien debe extremar su atención, pues pueden existir peligros y dificultades propios de tal tipo de obras. La existencia de una plancha de hierro en un paso para peatones con el fin de tapar o salvar una zanja no es un elemento extraordinario en tal tipo de obras, y por tanto el peatón debe estar atento a su posible existencia. De haber prestado la suficiente atención, y aún siendo la siete de la mañana, la recurrente podría haber visto la plancha de hierro y sus características, y eventualmente haber evitado la caída.*

*Es por ello que en el presente caso existe la denominada concurrencia de culpas, del Ayuntamiento y de la víctima, lo que debe tener su correspondiente reflejo en la cuantía indemnizatoria”.*

**CUARTO.** - *Sentado lo anterior, proceder analizar si la cuantía indemnizatoria solicitada por la reclamante por las lesiones sufridas (8.709,23 €), resulta o no conforme a derecho.*

*Pues bien, la valoración de las lesiones realizada por la recurrente se basa en el Informe de Valoración emitido por el doctor D. José Luis Ramón Albalate, que, entre otras circunstancias, tiene en cuenta hospitalización de la interesada (17 días después de la fecha del siniestro) y por patologías previas al siniestro y sin relación alguna con el mismo.*

*Ahora bien, visto el Informe Pericial (obranste en el expediente administrativo) realizado por el doctor [REDACTED], aportado por la compañía aseguradora Helvetia, la letrada que suscribe entiende que la cuantía de la indemnización por las lesiones derivadas del siniestro asciende únicamente a la cantidad de **3.440,02 €**, conforme al siguiente desglose:*

<i>Perjuicio personal particular moderado: 43 días x 57,04€.....</i>	<i>2.452,72 €</i>
<i>Perjuicio personal básicos: 30 días x 32,91 €.....</i>	<i>987,30 €</i>
<i>TOTAL.....</i>	<i>3.440,02 €</i>

*Efectivamente, de la documentación clínica aportada por la propia reclamante, y que fue emitida por los facultativos que asistieron a la reclamante durante el proceso de curación de las lesiones sufridas (y, por tanto, gozando de plena objetividad), se desprende claramente que:*

*1) Como consecuencia de la caída sufrida por la Sra. [REDACTED], el día 14/08/2017, fue diagnosticada por "fractura de colles cerrada".*

*2) Fue asistida en el Hospital del Puerto de Santa María y tratada con la inmovilización del miembro dañado y tratamiento farmacológico.*

*3) Se le retira el yeso el 26/09/2017.*

*4) Se inicia tratamiento rehabilitador que concluye el 26/10/2017.*

*5) En la documentación clínica aportada por la reclamante no se contiene información sobre tratamiento evolutivo, alta médica, ni prueba alguna sobre la existencia de secuelas.*

*6) En el transcurso del tratamiento la interesada es ingresada en centro hospitalario por patologías previas al siniestro y sin relación alguna con el mismo.*

*Sentado lo anterior, y como ya se ha fundamentado anteriormente, al existir en el presente caso una concurrencia de culpas en la producción del siniestro del 50% a cargo del Ayuntamiento y el otro 50% restante a cargo de la reclamante; la cuantía de la indemnización (3.440,02 €) deberá minorarse en un 50%, procediendo, por tanto, indemnizar a la reclamante únicamente en la cantidad de 1.720,01 €.*

**QUINTO.** - *Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por la interesada, consistente en el reconocimiento de indemnización en la cantidad de 8.702,23 € por las lesiones sufridas, **ES PARCIALMENTE CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** - **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED], reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de **MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON UN CÉNTIMOS (1.720,01 €)**.

**SEGUNDO.** - *Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]*

**TERCERO.** - *Que se notifique dicho acuerdo a la interesada, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.*

*Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."*

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

### **PROPONE:**

**PRIMERO.** - **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D<sup>a</sup> [REDACTED], reconociendo a la misma el derecho a ser indemnizada en la cantidad de **MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS CON UN CÉNTIMOS (1.720,01 €)**.

**SEGUNDO.** - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED]

**TERCERO.** - Que se notifique dicho acuerdo a la interesada, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y GOBERNANZA PUBLICA, D. DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIRÓS, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NÚMERO [REDACTED] PARA ESTIMAR PARCIALMENTE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PRESENTADA.**

Vista la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 27 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

""Que, con fecha 19 de mayo de 2.022, por la Asesoría Jurídica Municipal se ha emitido informe que, literalmente transcrito, dice lo siguiente:

**"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPTE. [REDACTED] COMO CONSECUENCIA DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA D. [REDACTED] Y Dª [REDACTED]. -**

*Visto el expediente número 4 [REDACTED] seguido a instancias de D. [REDACTED] Y Dª [REDACTED] con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración, resulta:*

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - *Mediante escrito, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 15 de enero de 2020, número de Registro [REDACTED] los cónyuges, D. [REDACTED] y Dª [REDACTED], solicitaron que, previos los trámites legales, se procediera a reconocerles el derecho a ser indemnizados por las lesiones sufridas, en la cantidad de 1.242 € y 1.397,25€, respectivamente, interesando asimismo, cada uno, la cantidad de 750 € en*

*concepto de daño moral, y ello como consecuencia de caída que sufrieron, el día 3 de agosto de 2019, sobre las 21:30 horas, en el Mercado Central de Abastos "Torre de la Merced", cuando al acceder al patio central resbalaron como consecuencia de la existencia de aceite en el pavimento, proveniente de unas bolsas depositadas al lado de contenedores de basura y que no fueron retiradas por los servicios municipales de limpieza.. A dicho escrito acompañan: Informe de la Policía Local, Informes del Servicio urgencias del Hospital del Puerto de Santa María, informes médicos posteriores e Informes Médicos Periciales.*

**SEGUNDO.** - *Por Decreto de fecha 19/03/2020 se acordó incoar el oportuno expediente, con indicación de la Instructora y secretaria y la tramitación que habría de seguir el expediente.*

*Mediante oficio, con fecha de notificación de 18/06/2020, se requirió a los interesados a fin de que propusieran las pruebas de las que intentaran valerse, proponiendo éstos, además de la documental acompañada con su escrito de reclamación, la testifical de los agentes firmantes del parte policial, así como de los encargados de los establecimientos a que hace referencia el parte policial y de los sanitarios que iban en la ambulancia que efectuó el traslado de los reclamantes al hospital. De dichas pruebas, fueron admitidas la documental y la testifical del agente de la policía local [REDACTED] 5 y del encargado del establecimiento, D. [REDACTED]. Inadmitiéndose las demás por considerarlas innecesarias*

*Del mismo modo fueron practicadas e incorporadas al expediente las pruebas propuestas por esta Instructora, concretamente los informes solicitados a la Jefatura de la Policía Local, a la Delegación de Mercado y a las empresas municipales MODUS y CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO TORRE DE LA MERCED.*

**TERCERO.** - *Al haber transcurrido más de 6 meses desde que se inició el expediente sin que haya recaído resolución expresa en el mismo, los reclamantes han interpuesto recurso contencioso-administrativo frente desestimación presunta de dicha reclamación (arts. 24 y 91.3 Ley 39/15), que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Cádiz, como PA 433/2020.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - *Se hace preciso comenzar señalando que, como ha quedado expuesto, los reclamantes interponen recurso contencioso-administrativo frente a desestimación presunta por silencio administrativo de su reclamación de responsabilidad patrimonial. En efecto, la Ley 39/15 establece en el art 21.1 que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma*



*de iniciación”; estableciendo en el art 24.1 que “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. Cuando el procedimiento tenga por objeto el acceso a actividades o su ejercicio, la ley que disponga el carácter desestimatorio del silencio deberá fundarse en la concurrencia de razones imperiosas de interés general. El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos.....y en los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas”. Pues bien, en el presente caso, el silencio administrativo tiene efectos desestimatorios por establecerlo así expresamente tanto el propio art 24 como el art. 91.3 (“Transcurridos seis meses desde que se inició el procedimiento sin que haya recaído y se notifique resolución expresa o, en su caso, se haya formalizado el acuerdo, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular.”). Y a los efectos de dicho silencio negativo se refiere el art. 24. 2 y 3. b: “(...) La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen: (...) b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”*

*Resulta, por tanto, claro que en el presente caso ha tenido lugar una desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los reclamantes, lo que ha facultado a los mismos para interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, pero subsistiendo, pese a ello, la obligación de esta administración de resolver expresamente y sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

**SEGUNDO.-** *Sentado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, señalaremos que según el art. 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el art. 223 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/86, de 28 de noviembre) “Las Entidades Locales responderá directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa”. Tal legislación general viene constituida por la ley 40/15, de 1 de octubre, que en el art. 32 (en concordancia con el art. 106.2 CE) establece que “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondiente,*

*de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas."*

*Por su parte, el Tribunal Supremo, en reiterada jurisprudencia, ha declarado que la responsabilidad patrimonial de la administración se configura como una responsabilidad objetiva o por el resultado, señalado como requisitos imprescindibles para poder declarar dicha responsabilidad patrimonial los siguientes: a) la existencia de una lesión sufrida por el particular en sus bienes o derechos que no tenga obligación de soportar y que sea real y susceptible de evaluación económica; b) que la lesión sea imputable a la Administración y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ;c) que exista una relación de causa a efecto entre el funcionamiento del servicio y la lesión, sin que concurra fuerza mayor.*

*Pues bien, en relación con éste requisito de la relación de causalidad debemos señalar que la jurisprudencia tradicionalmente ha exigido que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo - sentencias del Tribunal Supremo de 20 de enero de 84, 30 diciembre de 1985, 20 de enero de 1986 -, lo cual supone desestimar sistemáticamente todas las pretensiones de indemnización cuando interfiere en aquél, de alguna manera, la culpa de la víctima -sentencias del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1984 y 2 de abril de 1986, entre otras- o bien de un tercero. Sin embargo, es cierto que frente a esta línea tradicional de la jurisprudencia, aparece otra que no exige la exclusividad del nexo causal -sentencias Tribunal Supremo de 12 de febrero 1980, 30 de marzo y 12 de mayo 1982, y 11 de octubre 1984, entre otras-, y que por tanto no excluye la responsabilidad patrimonial de la Administración cuando interviene en la producción del daño, además de ella misma, la propia víctima, o un tercero, (salvo que la conducta de uno y de otro sean tan intensas que el daño no se hubiera producido sin ellas, sentencias Tribunal Supremo 4 de julio de 1980 y 16 de mayo de 1984), supuestos en los que procede hacer un reparto proporcional del importe de la indemnización entre los agentes que participan en la producción del daño, bien moderando ese importe -sentencias STS 31 de enero y 11 octubre 84 -, o acogiendo la teoría de la compensación de culpas para efectuar un reparto equitativo del montante de aquélla - sentencias TS de 17 de mayo de 1982, 12 de mayo 82 y 7 de julio 84, entre otras-*

*Es decir, el necesario nexo de causalidad entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y la producción del daño puede no existir, cuando el resultado dañoso se deba exclusivamente a la actuación del administrado, y aún cabe la posibilidad de que, junto con aquel funcionamiento del servicio público, se aprecie la concurrencia de otra concausa o causa trascendente en la producción del suceso, pudiendo entonces apreciarse una concurrencia de culpas, con compensación de responsabilidades. Hay supuestos,*

como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2000, en los que "la Administración queda exonerada, a pesar de que su responsabilidad patrimonial sea objetiva, cuando es la conducta del perjudicado o de un tercero la única determinante del daño producido aunque haya sido incorrecto el funcionamiento del servicio público (Sentencias de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995, 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996, 16 de noviembre de 1998, 20 de febrero y 13 de marzo de 1999 y 15 de abril de 2000)".

También señala el Tribunal Supremo, entre otras, en la Sentencia de 5 de mayo y 6 de noviembre de 1998, que todo acontecimiento lesivo se presenta no como resultado de una sola causa sino como el resultado de un complejo de hechos y situaciones, autónomas o dependientes, dotados en mayor o menor medida cada uno de ellos de un cierto poder causal. De esta forma, a la hora de definir el nexo causal, el problema se reduce a "determinar qué hecho o condición puede ser considerado como relevante por sí mismo para producir el resultado final", determinar si la concurrencia del daño es de esperar en el curso normal de los acontecimientos, si el resultado se corresponde con la actuación que lo originó, es decir, si es adecuado a ésta.

En efecto, es también reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que "no es acorde con el principio de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo producido, pues la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico" (por todas, SSTs de 5-06-98, 13-09-02 y 14-10.03)

Por otra parte, tampoco cabe olvidar que, como ya hemos señalado anteriormente, en relación con dicha responsabilidad patrimonial es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración sino la antijuricidad del resultado o lesión.

Pues bien, según recuerda la STS de 3 de octubre de 2007 "La antijuricidad del daño viene exigiéndose por la jurisprudencia, baste al efecto la referencia a la sentencia de 22 de abril de 1994, que cita las de 19 enero y 7 junio 1988, 29 mayo 1989, 8 febrero 1991 y 2 noviembre 1993, según la cual: "esa responsabilidad patrimonial de la Administración se funda en el criterio objetivo de la lesión, entendida como daño o perjuicio antijurídico que quien lo

*sufre no tiene el deber jurídico de soportar, pues si existe ese deber jurídico decae la obligación de la Administración de indemnizar" (en el mismo sentido sentencias de 31-10-2000 y 30-10-2003)".*

*Un primer criterio de antijuridicidad lo constituye, como resulta evidente, que la lesión se haya causado con contravención de cualquier norma aplicable al supuesto de que se trate, lo cual, a sensu contrario define como "no antijurídica" esa lesión sufrida por el particular cuando existe algún precepto legal que le impone el deber de sacrificarse por la sociedad (STS de 27 septiembre 1979 y de 10 de octubre de 1997). Otro criterio que ayuda a valorar la antijuridicidad de una lesión es que esta venga derivada de la situación de riesgo en que se colocó el propio perjudicado (STS 18 de octubre de 1999). También desaparecería la antijuridicidad de la lesión al existir causas de justificación en el productor del daño, esto es en el actuar de la Administración (STS de 5 de febrero de 1996). Como es lógico, la lesión no será antijurídica si la ley faculta a la Administración para actuar de la manera en que lo ha hecho, o lo que es lo mismo cuando "concorre una causa que la excluye y un derecho que ampara el actuar administrativo, generando la obligación jurídica de soportar el daño" (STS de 16 de diciembre de 1997). Finalmente, la lesión no será antijurídica si existe "un título que imponga al administrado la obligación de soportar la carga" (STS de 3 enero 1979) o bien una causa justificativa que legitime el perjuicio.*

*En este sentido destaca la STS de 22 de febrero de 2007 que "Es un criterio de imputación del daño al que lo padece la asunción de los riesgos generales de la vida (STS 21 de octubre de 2005 y 5 de enero de 2006), de los pequeños riesgos que la vida obliga a soportar (SSTS de 11 de noviembre de 2005 y 2 de marzo de 2006) o de los riesgos no cualificados, pues riesgos hay en todas las actividades de la vida (STS 17 de julio de 2003), en aplicación de la conocida regla id quod plerumque accidit (las cosas que ocurren con frecuencia, lo que sucede normalmente), que implica poner a cargo de quienes lo sufren aquel daño que se produce como consecuencia de los riesgos generales de la vida inherentes al comportamiento humano en la generalidad de los casos, debiendo soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso.*

*La valoración de la antijuridicidad en estos supuestos representa -expresa o constata- los resultados de la actividad del entendimiento atribuyendo determinadas significaciones o consecuencias a acontecimientos naturales o actividades humanas, activas o pasivas, para lo que se toman como guía las reglas de la lógica, razón o buen sentido, pautas proporcionadas por las experiencias vitales o sociales o criterios acordes con la normalidad de las cosas ("quod plerumque accidit", según hemos visto) o del comportamiento humano ("quod plerisque contingit"), limitándose la verificación de estos juicios a su coherencia y razonabilidad, y que pueden determinar bien la moderación de la responsabilidad del causante mediante la introducción del principio de concurrencia de culpas, bien la exoneración del causante por circunstancias que*

excluyen la imputación objetiva cuando el nacimiento del riesgo depende en medida preponderante de aquella falta de atención y cuidado. Así, con carácter general una caída derivada de un tropiezo en un obstáculo de dimensiones insignificantes o visibles entraña un daño no antijurídico, que debe soportar el administrado desde el mismo momento en que participa del servicio público de aceras o calzadas, y ello porque no se puede pretender que la totalidad de las aceras o calzadas de un casco urbano cualquiera se encuentren absolutamente perfectas en su estado de conservación y rasante, hasta extremos insoportables. En definitiva, debe concluirse que para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio a uno o varios particulares sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social.

*En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de mayo de 2001 (El Derecho 2001/32887) en el caso de un tropiezo con una bola ubicada en la acera para impedir el estacionamiento de vehículos que era visible y de regular tamaño. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, de fecha 21 de Enero de 2002 (El Derecho 2002/4565), que desestima la reclamación de responsabilidad por una caída al tropezar con la base de cemento de un armario regulador de semáforos que era de gran tamaño y suficientemente visible para todas las personas que caminasen por este tramo, puesto que aunque la base no estaba señalizada, teniendo en cuenta que el evento dañoso se produjo a plena luz del día, la presencia del obstáculo no dejaba de ser clara y manifiesta para cualquier viandante que prestara un mínimo de atención y cuidado, que resultaban especialmente exigibles debido al estado de obras en que se encontraba toda la zona, por lo que la causa del tropiezo debe achacarse a la propia distracción de la lesionada que no se apercibió de la presencia del obstáculo. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de Julio de 2002 (referencia Aranzadi 2002/253996), en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 11 de Enero de 2003 (Aranzadi 2003/127683), que contempla el supuesto de falta de una loseta en una vía pública céntrica y principal de la ciudad, señalando la Sala que la causa de la caída es la desatención y descuido de la demandante cuando caminaba por aquel lugar en que faltaba la loseta. Y ésta ha sido también la doctrina mantenida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal (recurso contencioso- administrativo 715/00), en el mantenimiento de un poste metálico para colocar un cartel informativo o publicidad que era un elemento visible tanto en su altura como en su base y estaba situada al lado de una zona donde cambia la línea de baldosas de la acera (recurso 13/01), en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), hueco entre baldosas (recurso 355/02) o rebaje de una alcantarilla en un paso de peatones (recurso 1181/02).*

**TERCERO.** - Por lo que se refiere a la prueba, según los arts. 67 y 70 de la ley 39/2015 y el art. 217.2 Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al reclamante acreditar la existencia de la relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el daño alegado

En efecto, es reiterada doctrina jurisprudencial la que afirma que “la viabilidad de la pretensión de indemnización por daños y perjuicios no es acogible simplemente por su planteamiento, sino que hay que demostrar cumplidamente su existencia, su cuantificación o las bases esenciales para calcular su importe y, en todo caso, la relación de causalidad entre el hecho productor del supuesto daño y su relación con la Administración” (STS 21-01-83).

Asimismo, el Tribunal Supremo, en copiosa jurisprudencia, ha sentado el principio de que “cada parte soporta la carga de probar los daños que, no siendo notorios ni negativos y teniéndose por controvertidos, constituye el supuesto de hecho de la norma cuyas consecuencias jurídicas invoca a su favor” (STS 27-11-85, 19-02-90, 13-01-98, etc....).

Y es también reiterada jurisprudencia la que afirma que “las consecuencias perjudiciales de la falta de prueba han de recaer en quien tenga la carga de la misma”.

**CUARTO.** - La aplicación de la doctrina legal y jurisprudencial expuesta al presente caso evidencia, a juicio de la letrada que suscribe, **la procedencia parcial de la pretensión de los reclamantes al resultar plenamente acreditado que en el presente caso existe una concurrencia de culpas (más bien concurrencia de causas) en la producción del resultado lesivo.**

En efecto, entrando ya en el análisis de los hechos, debemos señalar que de la documentación obrante en el expediente administrativo (testifical de D. [REDACTED], informe policial e informes de las empresas municipales MODUS y TORRE DE LA MERCED, partes médicos e informes periciales) debe darse por acreditado que el día 3 de agosto de 2019, sobre las 21:30 horas, el Sr. [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] sufrieron una lamentable caída en el Mercado Central de Abastos “Torre de la Merced”, cuando al acceder al patio central resbalaron como consecuencia de la existencia de aceite en el pavimento, proveniente de unas bolsas depositadas al lado de contenedores de basura y que no fueron retiradas por los servicios municipales de limpieza, lo que les provocó una serie de lesiones.

Ahora bien, resulta igualmente acreditado que el espacio afectado por el vertido de aceite fue previamente acotado (sobre las 20 horas) por los propietarios de los establecimientos existentes en dicho lugar (interior del Mercado) mediante cartones puestos en el suelo y colocando, asimismo, jardineras que impedían el paso por dicho lugar.

*Así las cosas, es cierto -a juicio de esta letrada- que ha quedado plenamente acreditado que la existencia de aceite en el suelo fue consecuencia de un defectuoso funcionamiento del servicio municipal de limpieza e igualmente resulta acreditado la relación de causalidad entre las lesiones sufridas y el defectuoso funcionamiento de los servicios municipales. No obstante, en el presente caso también debe tenerse en cuenta la propia conducta de los reclamantes para atemperar equitativamente la responsabilidad de este Ayuntamiento, al acceder por un lugar que estaba previamente acotado con cartones y jardineras que impedían el tránsito por el mismo. Resulta asimismo relevante destacar que, pese a que dicho lugar se encontraba lleno de gente, ninguna otra persona sufrió percance alguno con motivo del vertido de aceite. De donde fácilmente se colige que dicho defecto era perfectamente visible y, por tanto, evitable. Dándose así los requisitos para apreciar un supuesto de concurrencia de culpas pues en el siniestro también influyó la conducta de los perjudicados ya que con un deambular adecuado y atento podrían haber evitado el siniestro. Es por ello que en el presente caso se estima que hay una concurrencia de culpas en la producción del siniestro del 60% a cargo del Ayuntamiento y el otro 40% restante a cargo de los reclamantes, debiendo, por tanto, minorarse en este porcentaje (40%) el importe de la indemnización correspondiente.*

*En este punto, debemos traer a colación la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia 59/2008 de 8 Feb. 2008, Rec. 2013/2001***

*“De acuerdo con una constante jurisprudencia (iniciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en la sentencia de 8 de marzo de 1967, de la que, también es exponente la sentencia de 11 de abril de 1986; jurisprudencia que se recuerda y reafirma en las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, Sección Sexta, de 26 de mayo de 1991, 27 de noviembre de 1993, 19 de noviembre de 1994, 25 de febrero de 1995, 30 de septiembre de 1995, 7 de octubre de 1997 y 19 de abril de 2001) cuando la conducta de la víctima concorra a la producción del resultado dañoso con hechos que cooperen a su producción, aunque no tengan relevancia suficiente como para romper el nexo causal con el actuar de la Administración, la consecuencia debe ser la moderación del quantum indemnizatorio a cargo de la Administración.*

*Por lo que, en estos casos, una vez acreditado que el funcionamiento o la inactividad del servicio público ha tenido alguna influencia en la producción del resultado dañoso, se llega no a la eliminación sino a la modulación de la responsabilidad de la Administración mediante el reparto de la responsabilidad en la proporción correspondiente de la deuda que supone el deber de resarcimiento”.*

***Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 2934/2014 de 10 Nov. 2014, Rec. 482/2011***

*“Así, acreditada la relación de causalidad conforme antes se razonó, ello no obsta a que se aprecie una concurrencia de culpas. Así, a pesar de los defectos en la señalización de las obras, era notorio que las mismas tenían lugar, y la caída se produjo en horas diurnas, de fácil visibilidad de las obras.*

*Por tanto, una mayor diligencia en la atención de la viandante pudo haber evitado la lamentable caída, lo que obliga a apreciar la concurrencia de culpas. Como señala el recurso de apelación, cualquier persona que deambula o pasea por una calle en obras no puede desconocer que asume un riesgo que le lleva a elevar su precaución, y la omisión de ese deber de diligencia preventiva da lugar a una imprudencia de la propia víctima, que concurre, en este caso, a partes iguales con la deficitaria señalización de las obras.*

*Por todo ello se estima este motivo del recurso, y se entiende que hay una concurrencia de culpas que se fija en un 50%, lo que dará lugar a una compensación de las responsabilidades correspondientes, esto es, en ese porcentaje deberá minorarse el importe de la indemnización correspondiente”.*

***Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 1074/2007 de 5 Nov. 2007, Rec. 1275/2003.***

*“En el presente caso la existencia de obras en la vía pública era evidente, pues se trataba de la remodelación del espacio público del centro histórico, hasta el punto de que el lugar en que se produjo la caída era el único paso habilitado para peatones, según se recoge en la demanda. Siendo así, resulta claro que ello supone especiales dificultades para el peatón, quien debe extremar su atención, pues pueden existir peligros y dificultades propios de tal tipo de obras. La existencia de una plancha de hierro en un paso para peatones con el fin de tapar o salvar una zanja no es un elemento extraordinario en tal tipo de obras, y por tanto el peatón debe estar atento a su posible existencia. De haber prestado la suficiente atención, y aún siendo la siete de la mañana, la recurrente podría haber visto la plancha de hierro y sus características, y eventualmente haber evitado la caída.*

*Es por ello que en el presente caso existe la denominada concurrencia de culpas, del Ayuntamiento y de la víctima, lo que debe tener su correspondiente reflejo en la cuantía indemnizatoria”.*

***QUINTO.*** - *Sentado lo anterior, proceder analizar si la cuantía indemnizatoria solicitada por los reclamantes (4.139,25 €), resulta o no conforme a derecho.*



• Pues bien, por las lesiones derivadas del siniestro, D. [REDACTED] solicita la cantidad de 1.242 € y D<sup>a</sup> [REDACTED] la cantidad de 1.397,25 €, en base a los Informes Periciales Médicos emitidos por el doctor D. Juan Carlos Riaño Luna.

*Analizados dichos Informes Periciales, la indemnización solicitada se considera ajustada a derecho conforme a Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación (art 34.2 Ley 40/2015)*

• Los reclamantes solicitan igualmente que se les indemnice, a cada uno, en la cantidad de 750 € en concepto de daño moral. Fundamentan dicho daño moral en el gran número de personas que presenciaron la caída y en que sus ropas quedaron impregnadas de aceite, permaneciendo en esta situación "tan desagradable" hasta que regresaron a su domicilio.

*Así las cosas, dicha pretensión debe desestimarse al no reunir el daño moral alegado el requisito de la gravedad exigido por la jurisprudencia para ser susceptible de indemnización.*

***Efectivamente, el daño moral susceptible de compensación ha de ser grave, tal como establece el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 6<sup>a</sup>, Sentencia de 30 jun. 2006, Rec. 217/2005:***

*"Esta Sala en reiteradas sentencias, por todas citaremos la de 29 de marzo de 2006 (Rec.Cas.271/2002) y 3 de octubre de 2.000 (Rec.Cas.3905/96) ha dicho que el concepto de daño evaluable a efectos de determinar la responsabilidad patrimonial de la Administración incluye el daño moral. Sin embargo, por tal no podemos entender una mera situación de malestar o incertidumbre, salvo cuando la misma ha tenido una repercusión psicofísica grave".*

*Es por ello, que la cuantía indemnizatoria ajustada de derecho asciende únicamente a 2.639,25 € (1.242 + 1.397,25 €).*

*Ahora bien, y como ya se ha fundamentado anteriormente, al existir en el presente caso una concurrencia de culpas en la producción del siniestro del 60% a cargo del Ayuntamiento y el otro 40% restante a cargo de los reclamantes; la cuantía de la indemnización solicitada por las lesiones (1.242 € y 1.397,25 €, respectivamente) deberá minorarse en un 40%, procediendo, por tanto, indemnizar a los reclamantes únicamente en la cantidad de 745,20 € y 838,35 €, respectivamente.*

**SEXO.** - *Todo lo anteriormente expuesto conduce inexorablemente a entender que la pretensión suscitada por los interesados,*

consistente en el reconocimiento de indemnización en la cantidad de 4.139,25 € € por los perjuicios sufridos, **ES PARCIALMENTE CONFORME** con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes mencionados, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91 de Ley 39/2015 y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto instructora del expediente referenciado y para su consideración por la Junta de Gobierno Local, procedo a formular la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los reclamantes, reconociendo a D. [REDACTED] el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (745,20 €)** y a **D<sup>a</sup> ROSARIO LOBERO MÁRQUEZ** el derecho a ser indemnizada en la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (838,35 €)**, así como los intereses legales de dichas cantidades desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 15 de enero de 2.020 (art. 34 Ley 40/2015).

**Segundo.** - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 5-920-226.05.

**Tercero.** - Que se notifique dicho acuerdo a los interesados, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED], con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15 .

*Es cuanto tengo a bien proponer a la Junta de Gobierno Local que, no obstante, resolverá como mejor proceda."*

Visto el informe anteriormente transcrito, el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda y Gobernanza Pública, a la Junta de Gobierno Local

**PROPONE:**

**Primero.- ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por los reclamantes, reconociendo a D. [REDACTED] el derecho a ser indemnizado en la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CENTIMOS (745,20 €)** y a D<sup>a</sup> ROSARIO LOBERO MÁRQUEZ el derecho a ser indemnizada en la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (838,35 €)**, así como los intereses legales de dichas cantidades desde el día de la presentación de la reclamación en vía administrativa, es decir, desde el 15 de enero de 2.020 (art. 34 Ley 40/2015).

**Segundo.** - Para la efectividad del derecho reconocido, se procederá a la ordenación del pago con cargo a la partida presupuestaria 5-920-226.05.

**Tercero.** - Que se notifique dicho acuerdo a los interesados, así como a la compañía aseguradora de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, [REDACTED] con la indicación de que, por ser definitivo en vía administrativa, únicamente podrán interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, si bien previamente podrán interponer recurso potestativo de reposición, conforme art. 123 y 124 de Ley 39/15.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE PRESIDENCIA Y AGENDA 2030, D<sup>a</sup> ENCARNACIÓN NIÑO RICO, PARA DESIGNAR AL RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE RED GENERAL DE ALCANTARILLADO Y RED DE ABASTECIMIENTO EN AVENIDA MARÍA AUXILIADORA EN ROTA (CÁDIZ).**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico, de fecha 30 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

""Visto que mediante Decreto de Alcaldía Presidencia Núm. 2021-9448 de fecha 29/12/2021 se aprobaba el Proyecto de Sustitución de Red General de Alcantarillado y Red de Abastecimiento en Avenida María Auxiliadora, Rota-Cádiz, redactado por D. [REDACTED], Ingeniero Técnico Industrial de MODUS ROTA, S.L. y por D<sup>a</sup>. [REDACTED], Arquitecta Técnica de MODUS ROTA S.L

Visto que en fecha 3 de febrero de 2022 se redactaba el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, suscrito por la Delegada de Servicios Generales, Mantenimiento e Infraestructuras, D<sup>a</sup>. Nuria López Flores, y por la Jefa de Contratación, D<sup>a</sup>. Almudena Pérez Jiménez.

Visto que en fecha 10 de febrero de 2022 mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria celebrada en primera citación al punto 16<sup>o</sup>.5, de urgencias, **se aprobaba el expediente de contratación** de las Obras contempladas en el Proyecto mediante Procedimiento Abierto Simplificado, Tramitación Ordinaria y varios Criterios de Adjudicación, así como se aprobaba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la el contrato y el proceso de adjudicación.

Visto que en el Pliego de Cláusulas Administrativas no se ha designado al responsable del contrato y director facultativo de las obras y vista la necesidad de designar al director facultativo y responsable del contrato de LAS OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE RED GENERAL DE ALCANTARILLADO Y RED DE ABASTECIMIENTO EN AVENIDA MARÍA AUXILIADORA EN ROTA (CÁDIZ).

Visto que la obra tiene por objeto la red general de alcantarillado y red de abastecimiento y que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada en primera citación, el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno, al punto 6, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la prestación del servicio de Gestión del Ciclo Integral del Agua, comprendiendo este las etapas de abastecimiento, saneamiento y reutilización, mediante la forma de gestión directa a través de la sociedad mercantil local de titularidad municipal "Movilidad y Desarrollo Urbano Sostenible, S.L." (MODUS ROTA).

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2022-2458 de 29 de marzo de 2022, (Publicado en BOP Cádiz Núm. 68 de 11 de abril de 2022) la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**PRIMERO:** Designar al SR. Ingeniero Técnico Industrial de MODUS ROTA, S.L., D. [REDACTED], y a la Sra. Arquitecta Técnica de MODUS ROTA S.L, D<sup>a</sup>. [REDACTED], como **DIRECCIÓN FACULTATIVA y RESPONSABLES de las OBRAS CONTEMPLADAS EN EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE RED GENERAL DE ALCANTARILLADO Y RED DE ABASTECIMIENTO EN AVENIDA MARÍA AUXILIADORA EN ROTA (CÁDIZ).**

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246 de la propia Ley de Contratos del Sector Público.

**SEGUNDO:** Trasladar la presente resolución al SR. Ingeniero Técnico Industrial de MODUS ROTA, S.L., a la unidad de seguimiento del contrato, así como notificarla a la empresa adjudicataria de las Obras, PROBISA VÍAS Y OBRAS S.L.U.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE REINTEGRO PARCIAL, ASÍ COMO LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR BECERRA LAZO ANDREA, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORITA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 25 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

””VISTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a BECERRA LAZO ANDREA, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.400,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>BECERRA LAZO ANDREA</b>		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestoría	SI	1.000,00	500,00
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.400,00</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.400,00</b>

**VISTO** acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 07 de abril de 2022, al punto 6º, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (574,06 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	411,87 €	205,94 €	-194,06 €	48,52%
Gastos de gestoría	1.000,00 €	500,00 €	240,00 €	120,00 €	-380,00 €	76,00%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	3.120,89 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>2.800,00 €</b>	<b>1.400,00 €</b>	<b>3.772,76 €</b>	<b>825,94 €</b>	<b>-574,06 €</b>	<b>41,00%</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>		
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.400,00 €</b>		<b>825,94 €</b>		

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 18 de abril de 2022 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 16 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 25 de marzo de 2022, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente inicio de expediente de reintegro parcial.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, 18 de noviembre de 2021, a BECERRA LAZO ANDREA, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (574,06 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**SEGUNDO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2021, a BECERRA LAZO ANDREA, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (825,94 €).

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 7º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE REINTEGRO PARCIAL, ASÍ COMO LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR RODRÍGUEZ GARCÍA GABRIEL, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORITA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, Dª. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 25 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a RODRIGUEZ GARCIA GABRIEL, con D.N.I. núm. [REDACTED] una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 984,54 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b> <b>RODRIGUEZ GARCIA GABRIEL</b>			
C.I.F./D.N.I. [REDACTED]			
Nº Expediente [REDACTED]			
CONCEPTOS	SOLICITADO	BASES SUBVENCIONABLE	IMPORTE SUBVENCIÓN
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	NO	0,00	0,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	169,09	84,54
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>984,54</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>984,54</b>

**VISTO** acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2022, al punto 7º, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de CATORCE EUROS CON SESENTA Y SEITE CÉNTIMOS DE EUROS (14,67 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	1.147,42 €	400,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestión	169,09 €	84,54 €	139,74 €	69,87 €	-14,67 €	17,35%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	3.092,45 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>1.969,09 €</b>	<b>984,54 €</b>	<b>4.379,61 €</b>	<b>969,87 €</b>	<b>-14,67 €</b>	<b>1,49%</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>		
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>984,54 €</b>		<b>969,87 €</b>		

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 26 de abril de 2022 (R.M.S. núm [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el



plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 01 de abril de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, [REDACTED] de fecha 07 de abril de 2022, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de CATORCE EUROS CON SESENTA Y SEITE CÉNTIMOS DE EUROS (14,67 €) de principal.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, 18 de noviembre de 2021, a RODRIGUEZ GARCIA GABRIEL, con D.N.I. núm. [REDACTED] por importe de CATORCE EUROS CON SESENTA Y SEITE CÉNTIMOS DE EUROS (14,67 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**SEGUNDO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2021, a RODRIGUEZ GARCIA GABRIEL, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (969,87 €).

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y COMERCIO, Dª ESTHER GARCÍA FUENTES, PARA APROBAR DEFINITIVAMENTE REINTEGRO PARCIAL, ASÍ COMO LA CUENTA JUSTIFICATIVA PRESENTADA POR FÉNIX FUENTES LUIS, DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS**

**DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORITA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.**

Vista la propuesta formulada por la Sra. Teniente de Alcalde Delegada Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, D<sup>a</sup>. Esther Mercedes García Fuentes, de fecha 27 de mayo de 2022, con el siguiente contenido:

""**VISTO** el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación, el 18 de noviembre de 2021, al punto 5º, resolvió conceder a FENIX FUENTES LUIS, con D.N.I. núm. [REDACTED], una subvención conforme a CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA RESTAURACIÓN, HOSTELERÍA, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS, Y EL COMERCIO MINORISTA, CON EL OBJETO DE PALIAR EL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 por importe de 1.500,00 euros, por los siguientes conceptos e importes:

<b>Solicitante</b>	<b>FENIX FUENTES LUIS</b>		
C.I.F./D.N.I.	[REDACTED]		
Nº Expediente	[REDACTED]		
<b>CONCEPTOS</b>	<b>SOLICITADO</b>	<b>BASES SUBVENCIONABLE</b>	<b>IMPORTE SUBVENCIÓN</b>
1. Gastos de arrendamiento de locales de negocio	SI	1.200,00	600,00
2. Coste de los salarios y retribuciones a personas trabajadoras	NO	0,00	0,00
3. Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	SI	800,00	400,00
4. Coste de los gastos de gestión	SI	517,27	258,64
5. Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	SI	1.000,00	500,00
<b>SUMA IMPORTES (EUROS)</b>			<b>1.758,64</b>
<b>TOTAL CONCEDIDO CONVOCATORIA 2020 (EUROS)</b>			<b>0,00</b>
<b>TOTAL A CONCEDER (EUROS – SUMA AMBAS CONVOCATORIAS MÁXIMO 1.500,00 €)</b>			<b>1.500,00</b>

**VISTO** acuerdo de la Junta Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2022, al punto 8º, por el que se acuerda iniciar expediente de reintegro parcial de subvención concedida por importe de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (341,36 €), y conceder al interesado el trámite de audiencia de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 94.2 del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Detalle de importes a justificar, justificados y sin justificar.

CONCEPTOS	BASES SUBVENCIONABLE APROBADAS	IMPORTE SUBVENCIÓN CONCEDIDO (50% S/BASE MÁXIMA)	BASE SUBVENCIONABLE JUSTIFICADA	IMPORTE CONCEDIDO JUSTIFICADO	SIN JUSTIFICAR	% SIN JUSTIFICAR
Gastos de arrendamiento de locales de negocio	1.200,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	-600,00 €	100,00%
Coste de seguridad social del empresario individual y personas trabajadoras	800,00 €	400,00 €	1.265,37 €	400,00 €	0,00 €	0,00%
Gastos de gestoría	517,27 €	258,64 €	517,27 €	258,64 €	0,00 €	0,00%
Suministros de luz, agua, comunicaciones y existencias, para el ejercicio de la actividad	1.000,00 €	500,00 €	1.033,22 €	500,00 €	0,00 €	0,00%
<b>TOTALES</b>	<b>3.517,27 €</b>	<b>1.758,64 €</b>	<b>2.815,86 €</b>	<b>1.158,64 €</b>	<b>-600,00 €</b>	<b>34,12%</b>
<b>IMPORTE MÁXIMO</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.500,00 €</b>		
<b>IMPORTE CONCEDIDO 2020</b>		<b>0,00 €</b>		<b>0,00 €</b>		
<b>TOTAL CONCEDIDO 2021</b>		<b>1.500,00 €</b>		<b>1.158,64 €</b>		

El interesado se notifica del acuerdo de inicio de reintegro la subvención concedida con fecha 28 de abril de 2022 (R.M.S. núm. [REDACTED]). Dentro del plazo de audiencia concedido, el interesado no formula ninguna alegación. Conforme al art. 42.4 de la Ley General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde el acuerdo de iniciación.

**VISTO** informe del técnico de la Delegación de Fomento Económico, Formación y Emprendimiento, de fecha 29 de marzo de 2022.

**VISTO** el informe de Intervención, nº [REDACTED], de fecha 18 de abril de 2022, por el que se informa parcialmente favorable la cuenta justificativa, siendo procedente el inicio de expediente de reintegro parcial por importe de TRESCIENTOS CUATRENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (341,36 €) de principal.

Por esta Delegación de Desarrollo Económico, Turismo y Comercio, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar definitivamente el reintegro parcial de la subvención concedida por la Junta de Gobierno Local, 18 de noviembre de 2021, a FENIX FUENTES LUIS, con D.N.I. núm. 31332835G, por importe de TRESCIENTOS CUATRENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (341,36 €), a la que deberá adicionar el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**SEGUNDO.-** Aprobar la cuenta justificativa de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de noviembre de 2021, a FENIX FUENTES LUIS, con D.N.I. núm. [REDACTED], por importe de MIL

CIENTO CINCUENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EUROS (1.158,64 €).

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención, Tesorería y Gestión Tributaria para su ejecución material. ""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **PUNTO 9º.- URGENCIAS**

**9º.1.-** Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, para adjudicar el contrato de suministro e instalación de los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la accesibilidad", T.M. Rota (Cádiz). Lote 1: Restauración de Infraestructuras Turísticas del Litoral.

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico, para adjudicar el contrato de suministro e instalación de los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la accesibilidad", T.M. Rota (Cádiz). Lote 1: Restauración de Infraestructuras Turísticas del Litoral, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de completar los servicios de playas para la temporada estival.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico, de fecha 1 de junio de 2022, con el siguiente contenido:

""Visto que la Consejería de Turismo Regeneración y Justicia, mediante la Orden de 5 de julio de 2021, convocó para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Visto que se ha emitido **informe de necesidad en fecha 9 de febrero de 2022** en el que se manifiesta que desde este Ayuntamiento se han

ido tomando medidas para la mejora de playas de forma que tiendan a ser accesibles y medio ambientalmente responsables en el contexto de las certificaciones implantadas en la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota desde el año 2006, en este contexto, interesados en mejorar de forma continua el desempeño y el funcionamiento interno de la organización en base al Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente y bajo la comprensión de la MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD como la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad ya sea permanente o temporal, y siendo este uno de los objetivos de esta delegación, y abriéndose la posibilidad, en base a esta subvención, de adecuar diversos punto a las necesidades de los usuarios este Ayuntamiento presentó un proyecto para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto denominado "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" para generar la conectividad entre zonas y complementar las ya existentes y/o programados y para generar la mejora de espacios adaptados en nuestras playas.

Visto que el proyecto contempla, en resumen y para cada una de las playas que se enumeran:

En la playa de la Ballena Zona de Nuevo Oasis. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Punta Candor zona Central. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Los Corrales zona Avda. de los Corrales. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de la Costilla; remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la generación de un punto de sombra con hamacas adaptadas y todos los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Chorrillo-Rompidillo, unión de puntos de acceso con entarimado sobreelevado y remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la dotación de los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Galeones. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

Visto que el contrato tiene naturaleza administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se califica como contrato de mixto, primando la prestación del suministro de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la citada ley.

Visto que **por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada** en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día **10 de febrero de 2022**, al punto 16º.4 de urgencias, **se apreciaba la necesidad de la contratación y se disponía a incoar expediente de contratación** del SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Visto que el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 499.750,30€ (IVA INCLUIDO), que desglosado por cada lote en que se divide el objeto del contrato, resultaría el siguiente presupuesto:

CANTIDAD	ELEMENTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (SIN IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA)
<b>LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.</b>					
250	Fabricación y suministro y montaje de 250 metros lineales de pasarela elevada con barandales	378,30 €	94.575,00 €	19.860,75 €	114.435,75 €
34,56	Pérgola de Sombra elevada de unos 7,2x4,8 metros	210,00 €	7.257,60 €	1.524,10 €	8.781,70 €
Importe máximo Lote 1					<b>123.217,45 €</b>
<b>LOTE 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.</b>					
5	Módulo de aseos triple	14.760,00 €	73.800,00 €	15.498,00 €	89.298,00 €
3	Módulo de Botiquín	15.274,00 €	45.822,00 €	9.622,62 €	55.444,62 €
3	Módulo Aseo Adaptado/vestuario	13.310,00 €	39.930,00 €	8.385,30 €	48.315,30 €
12	Puntos de sombra 6X6 con entarimado de madera	8.229,12 €	98.749,44 €	20.737,38 €	119.486,82 €
1	Tarima de madera con sombreros para Costilla	8.200,92 €	8.200,92 €	1.722,19 €	9.923,11 €
Importe máximo Lote 2					<b>322.467,85 €</b>
<b>LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.</b>					

4	Andadores*	400,00 €	1.600,00 €	160,00 €	1.760,00 €
5	Kit de muletas anfibias*	600,00 €	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
5	Silla anfibia adulto*	1.550,00 €	7.750,00 €	775,00 €	8.525,00 €
1	Silla anfibia Infantil*	1.400,00 €	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €
3	Silla anfibia adulto XXL*	2.300,00 €	6.900,00 €	690,00 €	7.590,00 €
12	Tumbonas adaptadas*	500,00 €	6.000,00 €	600,00 €	6.600,00 €
2	Vehículo traslado*	11.250,00 €	22.500,00 €	2.250,00 €	24.750,00 €
Importe máximo Lote 3					<b>54.065,00 €</b>

Visto que se ha previsto un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, según lo recogido en el informe de necesidad.

Visto que el VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (417.484,96 €) y atendiendo al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de contratación a seguir será el procedimiento abierto, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 de euros, por lo que, además quedará **sujeto a regulación armonizada**.

Visto que consta en el expediente **informe técnico sobre el cálculo del valor estimado del precio del contrato e informe técnico sobre los criterios de valoración** de ofertas, suscritos por Dña. Carmen García González Técnico de Playas y por Dña. Carolina Bonhomo Núñez, Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que por la Intervención Municipal se emite documento de **retención de crédito**, en fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General, con cargo a las partidas [REDACTED] y número de operación [REDACTED] 6.

Visto que, conforme al artículo 124 de la LCSP, **consta en el expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas**, suscrito en fecha 23 de febrero de 2022, por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente y por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que **consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, suscrito en fecha 23/02/2022, por D. Manuel

Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota y por Dña. Almudena Pérez Jiménez, Jefa de Contratación.

Visto que **consta en el expediente, informe técnico** suscrito por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, en fecha 24/02/2022, **sobre la naturaleza del contrato mixto.**

Visto que **consta informe jurídico favorable** número [REDACTED] de **aprobación de expediente** emitido en fecha 25 de febrero de 2022 por la Técnico de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo **informe favorable de fiscalización** número 2022-0428 del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 04 de marzo de 2022.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10 de marzo de 2022, al punto 7º, se procedía a la aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir la licitación y se disponía a la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el día 16 de marzo de 2022, el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, , según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Visto que, en relación al procedimiento de contratación de referencia, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas en fecha 20/04/2022, **se registraron a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se encuentra alojado el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rota, las siguientes empresas licitadoras:**

- CIF: [REDACTED] PÉRGOLAS ALMERÍA SLU. Fecha de presentación: 11 de abril de 2022 a las 17:50
- CIF: [REDACTED] NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. Fecha de presentación: 12 de abril de 2022 a las 09:52
- CIF: [REDACTED] PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L. Fecha de presentación: 13 de abril de 2022 a las 13:10
- CIF: [REDACTED] CODEMA LOMBA, S.L. Fecha de presentación: 18 de abril de 2022 a las 10:21.
- CIF: [REDACTED] RESILOGIS, S.L. Fecha de presentación: 18 de abril de



2022 a las 16:40

- CIF: [REDACTED] SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES, SL (PROARTE). Fecha de presentación: 18 de abril de 2022 a las 17:42
- CIF: [REDACTED] MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL Fecha de presentación 19 de abril de 2022 a las 13:25 horas.

Visto que la **Mesa de Contratación celebrada el día 22 de abril de 2022** a las 12:00 horas al objeto de comprobar que todas las ofertas han sido presentadas dentro del plazo, el cual finalizaba, el día 20 de abril de 2022 a las 19:00 horas y conforme a lo establecido en la cláusula 23 del PCAP "Forma y contenido de las proposiciones".

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

**Admitir a los siguientes licitadores:**

- CIF: [REDACTED] PÉRGOLAS ALMERÍA SLU- Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.
- CIF: [REDACTED] NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L.- Presenta su oferta para el **LOTE 3:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.
- CIF: [REDACTED] PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L.- Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.
- CIF: [REDACTED] CODEMA LOMBA, S.L.- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.
- CIF: [REDACTED] SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES, SL (PROARTE)- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.
- CIF: [REDACTED] MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral y **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

**Respecto al LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral**, sobre el que versa la presente propuesta, la Mesa acordaba **requerir la subsanación en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES de la documentación que a continuación se relaciona al siguiente licitador:**

- CIF: [REDACTED] RESILOGIS, S.L.

**Subsanación del Anexo IV "Autorización de notificaciones Electrónicas"**, el presentado por la empresa no era cumplimentado correctamente, no constando en el mismo la Dirección de correo electrónico ni el teléfono de contacto para actuaciones inmediatas.

El requerimiento de subsanación fue enviado el día 22/04/2022 a la empresa, a través de la Plataforma de Contratación del Estado, el siguiente identificador de notificación: [REDACTED].

En fecha 26/04/2022 a las 13:12 horas, la empresa RESILOGIS, S.L., presentaba la documentación requerida.

Visto que el día 3 de mayo de 2022 se reunía la Mesa de Contratación a las 10:00 horas, a efectos de comprobar la documentación presentada por la empresa.

La empresa presentaba el Anexo IV del PCAP "Autorización de Notificaciones Electrónicas" debidamente cumplimentado, indicando en el mismo su dirección electrónica y teléfono de contacto para actuaciones inmediatas.

Analizada la documentación, la Mesa acordaba dar por subsanada la documentación relativa al Sobre o Archivo "A" presentada por la empresa RESILOGIS, S.L., que en consecuencia era admitida.

Acto seguido se procedía a la Apertura de Sobre o Archivo Electrónico "B" que contiene la Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática del Lote 1.

LICITADORES LOTE 1	CRITERIO ECONÓMICO: (Max. 20 puntos) OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	CRITERIO MEJORA: (Max. 40 puntos) MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	CRITERIO MEJORA CALIDAD DEL SUMINISTRO: (Max. 40 puntos) AUMENTO DEL ANCHO ÚTIL DEL PASEO ELEVADO
CODEMA LOMBA S.L.	90.142,00€	18.929,82€	109.071,82€	20%	0,00
RESILOGIS, SL	101.383,83€	21.290,60€	122.674,43€	0,00	2,40m.

SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES	99.903,84€	20.979,81	120.883,65€	50%	0,00
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L.	93.719,00€	19.680,99€	113.399,99€	50%	2,40m.

Tras la apertura del Sobre B del LOTE 1, se procedía por la Mesa conforme la cláusula 24.3 del PCAP, a la comprobación de posibles ofertas que pudieran encontrarse incursas en presunción de anormalidad.

Efectuados los cálculos en base a lo dispuesto en el artículo 85.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se concluía que ninguna de las ofertas presentadas para el LOTE 1 se hallaban en situación de baja desproporcionada.

Acto seguido se procedía a realizar la valoración conforme a los criterios evaluables automáticamente recogidos en la cláusula 18.1 del PCAP, resultando el siguiente orden decreciente de clasificación:

1. MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L. .... 99,24 PUNTOS
2. SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES..58,05 PUNTOS
3. RESILOGIS, S.L. .... 57,78 PUNTOS
4. CODEMA LOMBA S.L. .... 30,00 PUNTOS

Visto que en virtud de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del LOTE 1: RESTAURACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DEL LITORIAL del contrato del Suministro e Instalación de los Materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la Accesibilidad en el T.M. de Rota (Cádiz), a la empresa **MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L.** con CIF [REDACTED] con un total de 99,24 puntos y en consecuencia requerir la documentación administrativa previa a la adjudicación conforme a la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la Comunicación.

El día 9 de mayo de 2022, a las 9:20 horas, se requería a la empresa MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L. (CIF: [REDACTED]) la documentación administrativa previa a la adjudicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente identificador de notificación: 2022-NOT-02911929 y fue leído por la empresa el día 16 de mayo de 2022, a las 12:25 horas.

El día 23 de mayo de 2022, a las 13:20 horas, la empresa licitadora MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR S.L. presentó la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que el **día 25 de mayo de 2022, a las 12:30 horas, se reunía la Mesa de Contratación** con objeto comprobar la documentación administrativa previa a la adjudicación presentada por la empresa licitadora y tras el análisis de la documentación la Mesa de Contratación acordaba **calificar favorablemente** la documentación presentada por la empresa y en consecuencia, proponer la adjudicación del LOTE 1: RESTAURACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DEL LITORAL en que se divide el contrato del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ), a la empresa MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L. (CIF: [REDACTED]), por importe de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS (93.719,00€) IVA excluido, cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (19.680,99€), haciendo un total de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (113.399,99€), con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del del suministro del 50% respecto del plazo establecido en el PCAP. Esto es, reducción de UN MES Y MEDIO (1,5) y aumento de 40 cm. de ancho útil de todo el trazado del paseo elevado (excluidas las escaleras, las rampas y la pérgola), conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

Visto finalmente, informe de fiscalización favorable a la adjudicación núm. [REDACTED] emitido por la Sra. Interventora Municipal, en fecha 01/06/2022.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-0115 de fecha 24 de junio de 2019, (Publicado en BOP Núm. 128 de 8 de julio) la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Adjudicar el LOTE 1: RESTAURACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS TURÍSTICAS DEL LITORAL en que se divide el contrato del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROTA (CÁDIZ), a la empresa MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L. (CIF: [REDACTED]), por importe de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECINUEVE EUROS (93.719,00€) IVA excluido, cantidad a la que le corresponde un IVA (21%) de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON NOVENTA Y NUEVE

CÉNTIMOS (19.680,99€), haciendo un total de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (113.399,99€), con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del del suministro del 50% respecto del plazo establecido en el PCAP. Esto es, reducción de UN MES Y MEDIO (1,5) y aumento de 40 cm. de ancho útil de todo el trazado del paseo elevado (excluidas las escaleras, las rampas y la pérgola), conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

**SEGUNDO:** Notificar a la empresa MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, S.L. (CIF: ██████████), la presente resolución, y publicar la adjudicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Trasladar la presenta resolución al responsable del contrato del LOTE 1, Dña. ██████████, en su calidad de Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, a Dña. ██████████, como Asesor Técnico de Playas perteneciente a la empresa municipal MODUS S.L., a la Delegación de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, como Unidad encargada del seguimientos y ejecución del contrato, a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos, así como inscribirse en el Libro de Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**9º.2.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para adjudicar el contrato de suministro e instalación de los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la accesibilidad" T.M. Rota (Cádiz). Lote 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de madera.**

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para adjudicar el contrato de suministro e instalación de los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la accesibilidad" T.M. Rota (Cádiz). Lote 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad, elementos de madera, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de completar los servicios de playas para la temporada estival.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª. Encarnación Niño Rico, de fecha 1 de junio de 2022, con el siguiente contenido:

""Visto que la Consejería de Turismo Regeneración y Justicia, mediante la Orden de 5 de julio de 2021, convocó para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Visto que se emitió informe de necesidad en fecha 9 de febrero de 2022 en el que se manifiesta que desde este Ayuntamiento se han ido tomando medidas para la mejora de playas de forma que tiendan a ser accesibles y medio ambientalmente responsables en el contexto de las certificaciones implantadas en la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota desde el año 2006, en este contexto, interesados en mejorar de forma continua el desempeño y el funcionamiento interno de la organización en base al Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente y bajo la comprensión de la MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD como la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad ya sea permanente o temporal, y siendo este uno de los objetivos de esta delegación, y abriéndose la posibilidad, en base a esta subvención, de adecuar diversos punto a las necesidades de los usuarios este Ayuntamiento presentó un proyecto para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto denominado "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" para generar la conectividad entre zonas y complementar las ya existentes y/o programados y para generar la mejora de espacios adaptados en nuestras playas.

Visto que el proyecto contempla, en resumen y para cada una de las playas que se enumeran:

En la playa de la Ballena Zona de Nuevo Oasis. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Punta Candor zona Central. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Los Corrales zona Avda. de los Corrales. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de la Costilla; remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la generación de un punto de sombra con hamacas adaptadas y todos los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Chorrillo-Rompidillo, unión de puntos de acceso con entarimado sobreelevado y remodelación de los puntos de sombra de cara a

que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la dotación de los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Galeones. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

Visto que el contrato tiene naturaleza administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se califica como contrato de mixto, primando la prestación del suministro de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la citada ley.

Visto que por acuerdo **de Junta de Gobierno Local** celebrada en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10 de febrero de 2022, al punto 16º.4 de urgencias, se apreciaba la necesidad de la contratación y se disponía a incoar expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Visto que el PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN asciende a la cantidad total de: CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (499.750,30 €) conforme al siguiente desglose:

CANTIDAD	ELEMENTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (SIN IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA)
<b>LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.</b>					
250	Fabricación y suministro de 250 metros lineales de pasarela elevada con barandales	378,30 €	94.575,00 €	19.860,75 €	114.435,75 €
34,56	Pérgola de Sombra elevada de unos 7,2x4,8 metros	210,00 €	7.257,60 €	1.524,10 €	8.781,70 €
Importe máximo Lote 1					<b>123.217,45 €</b>
<b>LOTE 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.</b>					
5	Módulo de aseos triple	14.760,00 €	73.800,00 €	15.498,00 €	89.298,00 €
3	Módulo de Botiquín	15.274,00 €	45.822,00 €	9.622,62 €	55.444,62 €
3	Módulo Aseo Adaptado/vestuario	13.310,00 €	39.930,00 €	8.385,30 €	48.315,30 €

12	Puntos de sombra 6X6 con entarimado de madera	8.229,12 €	98.749,44 €	20.737,38 €	119.486,82 €
1	Tarima de madera con sombreros para Costilla	8.200,92 €	8.200,92 €	1.722,19 €	9.923,11 €
Importe máximo Lote 2					<b>322.467,85 €</b>
<b>LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.</b>					
4	Andadores*	400,00 €	1.600,00 €	160,00 €	1.760,00 €
5	Kit de muletas anfibias*	600,00 €	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
5	Silla anfibia adulto*	1.550,00 €	7.750,00 €	775,00 €	8.525,00 €
1	Silla anfibia Infantil*	1.400,00 €	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €
3	Silla anfibia adulto XXL*	2.300,00 €	6.900,00 €	690,00 €	7.590,00 €
12	Tumbonas adaptadas*	500,00 €	6.000,00 €	600,00 €	6.600,00 €
2	Vehículo traslado*	11.250,00 €	22.500,00 €	2.250,00 €	24.750,00 €
Importe máximo Lote 3					<b>54.065,00 €</b>

Visto que el VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (417.484,96 €) y atendiendo al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de contratación a seguir será el procedimiento abierto, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 de euros, por lo que, además quedará sujeto a regulación armonizada.

Visto que se ha previsto un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, según lo recogido en el informe de necesidad.

Visto que por la Intervención Municipal se emitió documento de retención de crédito, en fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General, con cargo a las partidas [REDACTED] y número de operación [REDACTED] 2 [REDACTED]

Visto que consta en el expediente informe técnico sobre el cálculo del valor estimado del precio del contrato e informe técnico sobre los criterios de valoración de ofertas, suscritos por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.



Visto que, conforme al artículo 124 de la LCSP, consta en el expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas, suscrito en fecha 23 de febrero de 2022, por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED] Técnico de Medio Ambiente y por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito en fecha 23/02/2022, por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota y por Dña. [REDACTED], Jefa de Contratación.

Visto que consta en el expediente, informe técnico suscrito por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED] Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, en fecha 24/02/2022, sobre la naturaleza del contrato mixto.

Visto que consta **informe jurídico favorable** número [REDACTED] de aprobación de expediente emitido en fecha 25 de febrero de 2022 por la Técnico de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo informe favorable de fiscalización número [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 04 de marzo de 2022.

Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10 de marzo de 2022, al punto 7º, se aprobaba el expediente de contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, TM ROTA (CÁDIZ)" Y disponía la **apertura del procedimiento de adjudicación** conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), así como en el DOUE, según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Visto que, finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 20 de abril de 2022 a las 19:00 horas, concurrieron las siguientes empresas para el LOTE 2: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS EN MADERA, que es sobre el que versa la presente propuesta:

- CIF: B04647285 PÉRGOLAS ALMERÍA SLU- Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

- CIF: ██████████ PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L-  
Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

- CIF: ██████████ MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL-  
Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral y **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

Visto que, Acto seguido, se procedió a la apertura del Sobre B o Archivo Electrónico "B" que contiene la proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, con el siguiente resultado:

licitadores LOTE 2	CRITERIO ECONÓMICO: (Max. 20 puntos) OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	CRITERIO MEJORA: (Max. 20 puntos) MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	CRITERIO MEJORA CALIDAD DEL SUMINISTRO: (Max. 40 puntos) DOTACIONES: : Metro cuadrado de entarimado
PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL	264.700,00€	55.587,00€	320.287,00€	50%	200 m <sup>2</sup>
MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL	266.482,00€	55.961,22€	322.443,22€	20%	200 m <sup>2</sup>
PERGOLAS ALMERÍA S.L.U	253.175,00€	53.166,75€	306.341,75€	20%	50 m <sup>2</sup>

Visto que, tras la apertura del Sobre B se procedió a la valoración de las propuestas presentadas conforme a los criterios recogidos en la cláusula 18.2 del PCAP para el LOTE 2.

licitadores LOTE 2	CRITERIO ECONÓMICO: (Max. 20 puntos)	CRITERIO MEJORA: (Max. 40 puntos) MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	CRITERIO MEJORA CALIDAD DEL SUMINISTRO: (Max. 40 puntos) DOTACIONES: Metro cuadrado de entarimado	PUNTUACIÓN TOTAL
PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL	19,13 puntos	40 puntos	40 puntos	<b>99.13 puntos</b>

MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL	19 puntos	10 puntos	40 puntos	<b>69,00 puntos</b>
PERGOLAS ALMERÍA S.L.U	20 puntos	10 puntos	10 puntos	<b>40,00 puntos</b>

Visto que, de conformidad con los resultados obtenidos, **la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del LOTE 2**, correspondiente a Bienes Muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera, **a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L (CIF [REDACTED])**, primera en el orden de clasificación de las ofertas con un total de **99,13 puntos** y, en consecuencia, requerir a la citada empresa la documentación administrativa previa a la adjudicación conforme a la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Visto que, el día 26 de abril de 2022 a las 09:23 horas, se requería a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L., la documentación administrativa previa a la adjudicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y que en fecha 10 de mayo de 2022, a las 13:18 horas, la empresa presentaba la documentación administrativa previa a la adjudicación requerida.

Visto que el día 17 de mayo de 2022 se reunía la Mesa de Contratación a efectos de proceder a la apertura de requerimiento de documentación administrativa previa del LOTE 2 (Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de madera), requerida a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA, S.L.

Visto que, analizada la documentación presentada por la empresa, la Mesa de contratación acordó requerir a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL la subsanación de su Solvencia Económica y Financiera mediante la aportación del Depósito de cuentas expedido por el Registro Mercantil en el que constase que dichas cuentas habían sido examinadas y calificadas, junto con la Solicitud de Presentación de las cuentas presentadas como el número de Registro de Entrada de dicha solicitud, con el fin de que se pudiera comprobar que ambos documentos coincidían en su número de registro.

Visto que, el requerimiento de subsanación se envió a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTO EN MADERA SL el día 18 de mayo de 2022 a las 14:32 horas y fue leído por la empresa en la misma fecha a las 14:58 horas.

Visto que, la empresa presentó la documentación de subsanación requerida en la misma fecha a las 15:08 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que el día 25 de mayo de 2022, a las 12:30 horas, se reunía la mesa de contratación al objeto de comprobar la subsanación requerida a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL y, una vez analizada por la mesa, ésta la califica favorablemente, dando por subsanada la Solvencia económica y financiera de la empresa y, en consecuencia, propuso la adjudicación de la contratación del LOTE 2: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS EN MADERA. CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ), a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL con CIF [REDACTED] por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS (264.700,00€) IVA excluido, cantidad a la que corresponde IVA (21%) de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (55.587,00€), haciendo un total (IVA incluido) de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (320.287,00€) Con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del suministro del 50% respecto del plazo establecido en el PCAP. Esto es, reducción de UN MES Y MEDIO (1,5) y compromiso de suministro de 200 m2 de entarimado de madera para instalar anexo a los módulos formado por pailas de madera de ancho mínimo 1,8 m y unidas entre sí mediante sistema machihembrado. Construidas en madera tratada para exterior y con tornillería en acero inoxidable. Conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

Visto que la Intervención Municipal **informaba favorablemente la propuesta de adjudicación** del LOTE 2: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS EN MADERA. CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ), en virtud de informe núm. [REDACTED], suscrito por la Interventora Municipal, en fecha 01/06/2022.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-0115 de fecha 24 de junio de 2019 (BOP núm. 128 de 8 de julio de 2019), la siguiente:

#### **PROPUESTA DE ACUERDO:**

**Primero:** Adjudicar el LOTE 2: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS EN MADERA. CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ), a la empresa PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL con CIF [REDACTED] por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS EUROS

(264.700,00€) IVA excluido, cantidad a la que corresponde IVA (21%) de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (55.587,00€), haciendo un total (IVA incluido) de TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS (320.287,00€) Con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del suministro del 50% respecto del plazo establecido en el PCAP. Esto es, reducción de UN MES Y MEDIO (1,5) y compromiso de suministro de 200 m2 de entarimado de madera para instalar anexo a los módulos formado por pailas de madera de ancho mínimo 1,8 m y unidas entre sí mediante sistema machihembrado. Construidas en madera tratada para exterior y con tornillería en acero inoxidable. Conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

**Segundo:** Notificar a la empresa adjudicataria PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA SL con CIF [REDACTED], la presente resolución y publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero:** Trasladar la presente resolución a Dña. [REDACTED] responsable del contrato, en calidad de Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, a Dña [REDACTED], como Asesor Técnico de Playas perteneciente a la empresa municipal MODUS SL, a la Delegación de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, como unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos, así como, inscribirse en el Libro de Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota."''

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**9º.3.- Propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para adjudicar el contrato de suministro e instalación de los materiales necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la accesibilidad" T.M. Rota (Cádiz). Lote 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.**

Se presenta por urgencias la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, Dª Encarnación Niño Rico, para adjudicar la contratación de póliza de seguros del Excmo. Ayuntamiento de Rota. Lote 5: Seguro de Responsabilidad Civil de Embarcaciones de Recreo, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta de completar los servicios de playas para la temporada estival.

Vista la propuesta de la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia y Agenda 2030, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico, de fecha 1 de junio de 2022, con el siguiente contenido:

""Visto que la Consejería de Turismo Regeneración y Justicia, mediante la Orden de 5 de julio de 2021, convocó para el ejercicio 2021, las ayudas previstas en la Orden de 19 de julio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la recuperación medioambiental y uso sostenible de las playas del litoral andaluz, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

Visto que se ha emitido **informe de necesidad en fecha 9 de febrero de 2022** en el que se manifiesta que desde este Ayuntamiento se han ido tomando medidas para la mejora de playas de forma que tiendan a ser accesibles y medio ambientalmente responsables en el contexto de las certificaciones implantadas en la Delegación de Medio Ambiente y Playas del Excmo. Ayuntamiento de Rota desde el año 2006, en este contexto, interesados en mejorar de forma continua el desempeño y el funcionamiento interno de la organización en base al Sistema de Gestión Integrado de Calidad y Medio Ambiente y bajo la comprensión de la MEJORA EN LA ACCESIBILIDAD como la supresión o atenuación de las barreras que limitan la práctica del turismo a las personas con algún tipo de discapacidad ya sea permanente o temporal, y siendo este uno de los objetivos de esta delegación, y abriéndose la posibilidad, en base a esta subvención, de adecuar diversos punto a las necesidades de los usuarios este Ayuntamiento presentó un proyecto para la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto denominado "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" para generar la conectividad entre zonas y complementar las ya existentes y/o programados y para generar la mejora de espacios adaptados en nuestras playas.

Visto que el proyecto contempla, en resumen y para cada una de las playas que se enumeran:

En la playa de la Ballena Zona de Nuevo Oasis. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Punta Candor zona Central. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Los Corrales zona Avda. de los Corrales. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de la Costilla; remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la

generación de un punto de sombra con hamacas adaptadas y todos los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Chorrillo-Rompido, unión de puntos de acceso con entarimado sobreelevado y remodelación de los puntos de sombra de cara a que un número mayor de usuarios disfruten de la misma, así como la dotación de los servicios para su completa accesibilidad.

En la playa de Galeones. Remodelación de punto de prestación de servicios para su completa accesibilidad.

Visto que el contrato tiene naturaleza administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se califica como contrato de mixto, primando la prestación del suministro de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 y 18 de la citada ley.

Visto que **por acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada** en sesión ordinaria celebrada en primera citación **el día 10 de febrero de 2022**, al punto 16º.4 de urgencias, **se apreciaba la necesidad de la contratación y se disponía a incoar expediente de contratación** del SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIALES E INFRAESTRUCTURAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ)" mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación.

Visto que el **presupuesto base de licitación** asciende a la cantidad de 499.750,30€ (IVA INCLUIDO), que desglosado por cada lote en que se divide el objeto del contrato, resultaría el siguiente presupuesto:

CANTIDAD	ELEMENTO	PRECIO UNITARIO	TOTAL (SIN IVA)	IVA	TOTAL (CON IVA)
<b>LOTE 1: Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.</b>					
250	Fabricación y suministro y montaje de 250 metros lineales de pasarela elevada con barandales	378,30 €	94.575,00 €	19.860,75 €	114.435,75 €
34,56	Pérgola de Sombra elevada de unos 7,2x4,8 metros	210,00 €	7.257,60 €	1.524,10 €	8.781,70 €
Importe máximo Lote 1					<b>123.217,45 €</b>
<b>LOTE 2: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.</b>					

5	Módulo de aseos triple	14.760,00 €	73.800,00 €	15.498,00 €	89.298,00 €
3	Módulo de Botiquín	15.274,00 €	45.822,00 €	9.622,62 €	55.444,62 €
3	Módulo Aseo Adaptado/vestuario	13.310,00 €	39.930,00 €	8.385,30 €	48.315,30 €
12	Puntos de sombra 6X6 con entarimado de madera	8.229,12 €	98.749,44 €	20.737,38 €	119.486,82 €
1	Tarima de madera con sombreros para Costilla	8.200,92 €	8.200,92 €	1.722,19 €	9.923,11 €
Importe máximo Lote 2					<b>322.467,85 €</b>
<b>LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.</b>					
4	Andadores*	400,00 €	1.600,00 €	160,00 €	1.760,00 €
5	Kit de muletas anfibias*	600,00 €	3.000,00 €	300,00 €	3.300,00 €
5	Silla anfibia adulto*	1.550,00 €	7.750,00 €	775,00 €	8.525,00 €
1	Silla anfibia Infantil*	1.400,00 €	1.400,00 €	140,00 €	1.540,00 €
3	Silla anfibia adulto XXL*	2.300,00 €	6.900,00 €	690,00 €	7.590,00 €
12	Tumbonas adaptadas*	500,00 €	6.000,00 €	600,00 €	6.600,00 €
2	Vehículo traslado*	11.250,00 €	22.500,00 €	2.250,00 €	24.750,00 €
Importe máximo Lote 3					<b>54.065,00 €</b>

Visto que se ha previsto un plazo de ejecución de TRES (3) MESES, según lo recogido en el informe de necesidad.

Visto que el VALOR ESTIMADO del contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (417.484,96 €) y atendiendo al artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de contratación a seguir será el procedimiento abierto, al tratarse de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 215.000,00 de euros, por lo que, además quedará **sujeto a regulación armonizada**.

Visto que consta en el expediente **informe técnico sobre el cálculo del valor estimado del precio del contrato e informe técnico sobre los criterios de valoración** de ofertas, suscritos por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.



Visto que por la Intervención Municipal se emite documento de **retención de crédito**, en fecha 16 de febrero de 2022, suscrito por la Sra. Interventora General, con cargo a las [REDACTED] y número de operación [REDACTED]

Visto que, conforme al artículo 124 de la LCSP, **consta en el expediente, Pliego de Prescripciones Técnicas**, suscrito en fecha 23 de febrero de 2022, por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED], Técnico de Medio Ambiente y por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado-Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota.

Visto que **consta en el expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**, suscrito en fecha 23/02/2022, por D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez, Delegado Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota y por Dña. [REDACTED], Jefa de Contratación.

Visto que **consta en el expediente, informe técnico** suscrito por Dña. [REDACTED] Técnico de Playas y por Dña. [REDACTED] Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, en fecha 24/02/2022, **sobre la naturaleza del contrato mixto.**

Visto que **consta informe jurídico favorable** número [REDACTED] de **aprobación de expediente** emitido en fecha 25 de febrero de 2022 por la Técnico de Contratación con la conformidad de la Sra. Secretaria General.

Visto asimismo **informe favorable de fiscalización** número [REDACTED] del expediente de contratación, emitido por la Sra. Interventora Municipal y por el Técnico de Intervención en fecha 04 de marzo de 2022.

Visto que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en primera citación el día 10 de marzo de 2022, al punto 7º, se procedía a la aprobación del expediente de contratación, del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habían de regir la licitación y se disponía a la apertura del procedimiento de adjudicación conforme al artículo 117 de la LCSP, procediéndose a publicar el día 16 de marzo de 2022, el correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante alojado en la PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO, , según dispone el artículo 135.1 de la LCSP.

Visto que, en relación al procedimiento de contratación de referencia, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas en fecha 20/04/2022, **se registraron a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que se encuentra alojado el perfil de contratante de la**

**Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Rota, las siguientes empresas licitadoras:**

- CIF: [REDACTED] PÉRGOLAS ALMERÍA SLU. Fecha de presentación: 11 de abril de 2022 a las 17:50
- CIF: [REDACTED] NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. Fecha de presentación: 12 de abril de 2022 a las 09:52
- CIF: [REDACTED] PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L. Fecha de presentación: 13 de abril de 2022 a las 13:10
- CIF: [REDACTED] CODEMA LOMBA, S.L. Fecha de presentación: 18 de abril de 2022 a las 10:21.
- CIF: [REDACTED] RESILOGIS, S.L. Fecha de presentación: 18 de abril de 2022 a las 16:40
- CIF: [REDACTED] SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES, SL (PROARTE). Fecha de presentación: 18 de abril de 2022 a las 17:42
- CIF: [REDACTED] MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL Fecha de presentación 19 de abril de 2022 a las 13:25 horas.

Visto que la **Mesa de Contratación celebrada el día 22 de abril de 2022** a las 12:00 horas al objeto de comprobar que todas las ofertas han sido presentadas dentro del plazo, el cual finalizaba, el día 20 de abril de 2022 a las 19:00 horas y conforme a lo establecido en la cláusula 23 del PCAP "Forma y contenido de las proposiciones".

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente:

**Admitir a los siguientes licitadores:**

- CIF: [REDACTED] PÉRGOLAS ALMERÍA SLU- Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.
- CIF: [REDACTED] NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L.- Presenta su oferta para el **LOTE 3:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.
- CIF: [REDACTED] PROYECTOS Y EQUIPAMIENTOS EN MADERA S.L- Presenta su oferta para el **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

- CIF: [REDACTED] CODEMA LOMBA, S.L.- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.
- CIF: [REDACTED] SEÑALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTOS PARA ENTORNOS NATURALES, SL (PROARTE)- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral.
- CIF: [REDACTED] MADERAS IMPREGNADAS PARA EL EXTERIOR, SL- Presenta su oferta para el **LOTE 1:** Restauración de infraestructuras turísticas del litoral y **LOTE 2:** Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos en madera.

**Respecto al LOTE 3: Bienes muebles destinados a la mejora de la accesibilidad. Elementos de accesibilidad.** sobre el que versa la presente propuesta, la Mesa procedía a la Apertura de Sobre o Archivo Electrónico "B" que contiene la Proposición económica y documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática del Lote 3.

LICITADOR LOTE 3	CRITERIO ECONÓMICO: (Max. 20 puntos) OFERTA ECONÓMICA (SIN I.V.A.)	I.V.A. (21%)	OFERTA I.V.A. Incl.	CRITERIO MEJORA: (Max. 80 puntos) MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L.	49.100,00€	10.311,00€	59.411,00€	20%

Tras la apertura del Sobre B del LOTE 3, se comprueba por la Mesa que la oferta no se encuentra incurso en temeridad.

Acto seguido se procedía a realizar la valoración conforme a los criterios evaluables automáticamente recogidos en la cláusula 18.3 del PCAP, con el siguiente resultado:

LICITADOR LOTE 3	CRITERIO ECONÓMICO: (Max. 20 puntos)	CRITERIO MEJORA: (Máx. 80 puntos) MINORACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL
NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L.	20 puntos	20 puntos	<b>40, 00 putos</b>

Visto que, en virtud de los resultados obtenidos, la Mesa de Contratación propone la adjudicación del LOTE 3: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD, del contrato del Suministro e Instalación de los Materiales

necesarios para la ejecución del Proyecto de "Integración de todas las playas en la Accesibilidad en el T.M. de Rota (Cádiz), a la empresa **NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L. con CIF B91675272**, primera y única licitadora de este Lote, con un total de 40 puntos y en consecuencia requerir la documentación administrativa previa a la adjudicación conforme a la cláusula 26 del PCAP, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el envío de la Comunicación.

El día 26 de abril de 2022, a las 9:33 horas, se requería a la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L. con [REDACTED] la documentación administrativa previa a la adjudicación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con el siguiente identificador de notificación: 2022-NOT-02884622 y fue leído por la empresa el día 29 de abril de 2022, a las 11:58 horas.

El día 6 de mayo de 2022, a las 12:08 horas, la empresa licitadora NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L. presentó la documentación requerida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que el **día 17 de mayo de 2022, a las 13:00 horas, se reunía la Mesa de Contratación** con objeto comprobar la documentación administrativa previa a la adjudicación presentada por la empresa licitadora y tras el análisis de la documentación la Mesa de Contratación acordaba requerir a la empresa para que en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, subsane su Solvencia Económica y Financiera mediante la aportación de la Solicitud de Presentación de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil en el que conste tanto las cuentas presentadas como el número de Registro de Entrada de dicha Solicitud, con el fin de comprobar que el Depósito de las Cuentas correspondiente al ejercicio 2020 aportado por la empresa, se corresponde con el número de entrada de la Solicitud de Presentación de las cuentas.

El requerimiento de subsanación se envió a la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L el día 18 de mayo de 2022 a las 14:37 horas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y fue leído por la empresa el 19 de mayo a las 10:58 horas.

La empresa presentó la documentación de subsanación requerida el 19 de mayo a las 11:04 horas, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Visto que el **día 25 de mayo de 2022, a las 12:30 horas, se reunía la Mesa de Contratación** con objeto comprobar la documentación presentada por la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007 S.L.

La empresa presentaba Certificado expedido por el Registro Mercantil de Cádiz del Depósito de cuentas en el que consta que dichas cuentas han sido examinadas y calificadas, asimismo presenta la Solicitud de

Presentación de dichas cuentas. El importe neto de la cifra de negocios, para el ejercicio de 2020, asciende a 432.011,35€.

La mesa califica favorablemente la documentación presentada y da por subsanada la Solvencia económica y financiera de la empresa y, en consecuencia, propone la adjudicación de la contratación del LOTE 3: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ), a la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007 SL con CIF B91675272 por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (49.100,00€) IVA excluido, cantidad a la que corresponde IVA (21%) de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS (4.910,00€), haciendo un total (IVA incluido) de CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ EUROS (54.010,00€) Con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del suministro del 20% respecto del plazo establecido en el PCAP. Conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

Visto finalmente, informe de fiscalización favorable a la adjudicación núm. 2022-0835 emitido por la Sra. Interventora Municipal, en fecha 01/06/2022.

En virtud de todo ello, se eleva a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, órgano de contratación competente, a la que corresponde la adjudicación del contrato, en virtud de Decreto de la Alcaldía-Presidencia núm. 2020-0115 de fecha 24 de junio de 2019, (Publicado en BOP Núm. 128 de 8 de julio) la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Adjudicar el LOTE 3: BIENES MUEBLES DESTINADOS A LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD. ELEMENTOS DE ACCESIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "INTEGRACIÓN DE TODAS LAS PLAYAS EN LA ACCESIBILIDAD, T.M. ROTA (CÁDIZ), a la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007 SL con CIF B91675272 por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN EUROS (49.100,00€) IVA excluido, cantidad a la que corresponde IVA (21%) de CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ EUROS (4.910,00€), haciendo un total (IVA incluido) de CINCUENTA Y CUATRO MIL DIEZ EUROS (54.010,00€) Con el compromiso de reducción del plazo de ejecución del suministro del 20% respecto del plazo establecido en el PCAP. Conforme a la oferta propuesta por la adjudicataria.

**SEGUNDO:** Notificar a la empresa NOVAF ANDALUCÍA 2007, S.L. (CIF: ██████████), la presente resolución, y publicar la adjudicación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público,

conforme al artículo 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**TERCERO: TERCERO.-** Trasladar la presenta resolución al responsable del contrato del LOTE 3, Dña. [REDACTED], en su calidad de Técnico de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Rota, a Dña. [REDACTED], como Asesor Técnico de Playas perteneciente a la empresa municipal MODUS S.L., a la Delegación de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales, como Unidad encargada del seguimientos y ejecución del contrato, a la Intervención Municipal, a los efectos oportunos, así como inscribirse en el Libro de Resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 11º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretaria General certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**